

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
DISPOSICIONES GENERALES					
Fundamento jurídico: Artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Búsqueda de expedientes y documentos	3	253	3	261
	Constancia, certificación o expedición de copias certificadas de expedientes y documentos:				
	De 1 a 15 hojas.	2	169	2	174
	De 16 a 30 hojas.	4	338	4	348
	De 31 a 50 hojas.	6	507	6	521
	De 51 en adelante	7	591	7	608
	Certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos:				
	De 1 a 15 hojas.	1	84	1	87
	De 16 a 35 hojas.	2	169	2	174
	De 36 a 60 hojas.	3	253	3	261
	De 61 a 90 hojas.	4	338	4	348
	De 91 a 115 hojas.	5	422	5	434
	De 116 a 150 hojas.	6	507	6	521
	De 151 hojas en adelante.	7	591	7	608
II	Legalización o ratificación de firmas (por cada firma).	3	253	3	261
III	Resoluciones u opiniones administrativas sobre documentos, operaciones o trámites y regularizaciones.	3	253	3	261
IV	Apostillamiento de documentos.	5	422	5	434
V	Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado	3	253	3	261
VI	Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica (por hoja)		0.60		0.60
VII	Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos (por cada disco que expida)	1	84	1	87
VIII	Registro de Valuador Profesional	6	507	6	521
IX	Dictamen de viabilidad financiera para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	30,822	VALOR ANUAL	31,694
X	Opinión de la entidad para la instalación de establecimientos operadores de cruces y captación de apuestas	VALOR ANUAL	30,822	VALOR ANUAL	31,694

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Examen para obtener la patente de aspirante de Notario Público.	300	25,347	300	26,064
II	Examen para obtener el fiat de Notario Público.	450	38,021	450	39,096
III	DEROGADA	0	0	0	0
IV	Constancia de no antecedentes penales.	3	253	3	261
V	Adscripción de un aspirante a una Notaría Pública.	250	21,123	250	21,720
VI	Integración del Expediente del aspirante a Notario Público	8	676	8	695
VII	Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:				
	a) Registro de la patente notarial	100	8,449	100	8,688
	b) Registro o actualización de la firma y sello del Notario	15	1,267	15	1,303
	c) Registro de patente de aspirantes a Notarios Públicos	10	845	10	869
	d) Autorización de cada libro del protocolo notarial	8.5	718	8.5	738
	e) Conservación de cada libro, apéndice e índice del protocolo notarial por cada uno	10	845	10	869
	f) a h) Dereogada				
	i) Recepción de avisos notariales relacionados con testamentos o poderes de conformidad con la Ley de Notario del Edo. de Tam. Por cada uno (Depósito de protocolo con anexos en página)	3	253	3	261
	j) Autorización de licencia para estar separado del cargo de Notario Público, hasta por un año o por cargo público	150	12,674	150	13,032
	k) Por los avisos derivados de las prácticas notariales por cada uno	6	507	6	521
VIII	Expedición de constancias de funciones notariales solicitadas por los notarios y adscritos del Estado de Tamaulipas	8	676	8	695
IX	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Notariales, se causarán conforme a lo siguiente:				
	a) Localización de instrumento inscrito en los protocolos, por año de búsqueda	3	253	3	261
	Expedición de copia certificada de los instrumentos inscritos en los protocolos				
	Hasta 15 hojas	2	169	2	174
	De 16 a 30 hojas	4	338	4	348
	De 31 a 50 hojas	6	507	6	521
	De 51 en adelante	7	591	7	608
	Certificado con reserva de prioridad	10	845	10	869
	Certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes	6	507	6	521
	b) Expedición de testimonios	10	845	10	869
	Despacho de copias certificadas para la elaboración de testimonios se cobrará:				
	Hasta 15 hojas	1	84	1	87
	Hasta 40 hojas	2	169	2	174
	Hasta 70 hojas	3	253	3	261
	Hasta 105 hojas	4	338	4	348
	De 106 hojas en adelante	5	422	5	434

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	c) Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitada por particulares que acrediten su interés legítimo	5	422	5	434
	d) Búsqueda de aviso de poder en el Registro Local y/o Nacional de Aviso de Poderes y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia del mismo, solicitadas por particulares que acrediten su interés legítimo.	5	422	5	434
	e) Por expedición, cambio o actualización de contraseña en Reg. Local de avisos de Testamento o en el Reg. Nac. De Poderes	8	676	8	695
	f) Por el aviso derivado de la usencia temporal del Notario público por cada uno	6	507	6	521
X	Por registro de cambio de domicilio de la Notaría Pública	5	422	5	434

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL					
Fundamento jurídico: Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	INSCRIPCIONES:				
1	Inscripción de reconocimiento de hijos	1	84	1	87
	Inscripción de adopción	1	84	1	87
	Inscripción de defunción	1	84	1	87
	Inscripción de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demas hechos y actos del estado civil de las personas.	1	84	1	87
	Inscripción de nacimiento y defunción, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento y defunción, se hará sin pago alguno de derechos.	0	0	0	0
	La transformación de acta de inscripción de Extranjería por nacimiento de Acta de Nacimiento	1	84	1	87
2	Inscripción de actas de matrimonio, cuando se celebren en oficialia	10	845	10	869
	Inscripción de actas de matrimonio, fuera de oficialia, día u hora inhábil	40	3,380	40	3,475
3	INCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE DIVORCIO:				
	a) Expedidas en la República Mexicana	8	676	8	695
	b) Expedidas en el Extranjero	10	845	10	869
	c) Registro de divorcio tramitado en sede Notarial	8	676	8	695
4	El registro de actos celebrados en el extranjero	10	845	10	869
II	REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES:				
	a) Inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil	2	169	2	174
	b) Corrección de errores en inscripciones	3	253	3	261
	c) Anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público.	10	845	10	869
III	CERTIFICACIONES:				
	a) Certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, por hoja	1	84	1	87
	Certificación de nacimiento	1	84	1	87
	Certificación de adopción	1	84	1	87
	Certificación de defunción	1	84	1	87
	Certificación de divorcio	1	84	1	87
	Certificación de matrimonio	1	84	1	87
	Certificación de reconocimiento de hijos	1	84	1	87
	Certificación de documentos registrados en el extranjero	1	84	1	87
	Certificación de actos de sentencia relativos al nacimiento	1	84	1	87
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	84	1	87
	b) Certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialia o del archivo central del Registro Civil, por hoja	1	84	1	87
	c) Copias certificadas de actas que obren en las bases de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados.	1	84	1	87
	Expedición de certificaciones de actas de manera digital	1	84	1	87
IV	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35	2,957	35	3,041
V	DIVERSOS:				
	a) Búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo y expedición de constancia de inexistencia en su caso (la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda)	2	169	2	174
	b) Búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil	0	0	0	0
	Constancia de inexistencia de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema del Registro Civil	2	169	2	174

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO	2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos
	84.49		86.88	
c) Constancias de registros extemporáneos	1	84	1	87
d) Trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República	2	169	2	174
Trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas del lugar distinto al de su inscripción	2	169	2	174
e) Copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la basenacional de datos de Registro Nacional de Población	3	253	3	261
f) Constancias diversas derivadas de la actividad del Registro Civil, distintas a las anteriores	1	84	1	87
Fundamento jurídico: Artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado				
En los derechos que se causen por matrimonios a domicilio, los Oficiales del Registro Civil y sus Secretarios, tendrán derecho a una participación de:				
Oficiales del Registro Civil		30%		30%
Secretarios del Registro Civil		10%		10%

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE					
Fundamento jurídico: Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Inscripción o registro de títulos, se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos, de resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes muebles o inmuebles (en ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
	Cancelaciones de cualquier índole, por inscripción practicada.	10	845	10	869
II	Calificación de todo documento que se devuelva al solicitante, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos de forma en lo que a continuación se menciona: Falta de firma y/o sello del Fedatario en el instrumento público o privado a Inscribir; omisión de datos de registro y/o datos de registro incorrectos; no acompañar en los Instrumentos Públicos traslativos de dominio los requisitos a que hace referencia el artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y/o al presentarlos, estos se encuentren con discrepancia a lo señalado en el Instrumento; omitir realizar las aclaraciones inherentes al estado civil y régimen conyugal; falta del duplicado del documento a inscribir; omitir dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley Registral; por pago de derechos incompleto; incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado; inconsistencias en los documentos ingresados para su inscripción por cuanto hace a la descripción del Bien Inmueble; para su reingreso por alguna de las causas ya descritas; si para su primer reingreso no se cubre la Unidad de Medida y Actualización señalada, se sumará a su siguiente reingreso. El registrador deberá realizar en su primera calificación la revisión exhaustiva del documento que sea sometido a su análisis	1	84	1	87
III	Inscripción de la escritura constitutiva, cualquier modificación a la misma, aumento de capital social de sociedades civiles o asociaciones civiles sobre capital (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de escritura constitutiva, cuando no se consigna el monto del capital social.	10	845	10	869
IV	Por inscripción, revocación o renuncia de los poderes en materia inmobiliaria (por cada apoderado)	5	422	5	434
V	Inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
	Inscripción de cédulas hipotecarias	10	845	10	869
	Inscripción de sujeción a litigio (por anotación)	6	507	6	521
	Ampliación de embargo previamente registrado, por cada inmueble	7	591	7	608
VI	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
VII	Inscripción de las informaciones ad-perpetuum, en las que no se adquiera el dominio o posesión de bienes inmuebles (por finca)	5	422	5	434
VIII	Inscripción de testamentos y constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósitos de la inscripción de transmisiones a que haya lugar.	10	845	10	869
IX	Inscripción de la condición resolutoria sobre bienes inmuebles en los casos de venta, de pacto de reserva de dominio, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y de la prenda de títulos de créditos. (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	75% DE LA FRACCIÓN I		75% DE LA FRACCIÓN I	
	Inscripción de la condición resolutoria complementaria	25% RESTANTE DE LA DRACCIÓN I		25% RESTANTE DE LA DRACCIÓN I	

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
		X	Inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble, por cada lote que resulte, causara los derechos de inscripción:		
	a) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote urbano	7	591	7	608
	b) Inscripción de fraccionamiento de terrenos lote rústico	5	422	5	434
	Inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones (por cada unidad).	7	591	7	608
	En el caso de fusiones, el pago de derechos se hará, en los términos citados, por cada uno de los lotes fusionados, más el lote resultante.				
XI	Depósito de testamentos, búsqueda de testamentos y expedición de constancias respectivas (por cada una).	6	507	6	521
XII	Cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas.	10	845	10	869
XIII	Cancelación de las inscripciones en los casos a que se refiere las fracciones V, VI, VII, XXII, XXIII y XXIV (por cada anotación y por cada finca).	10	845	10	869
XIV	Cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX.	10	845	10	869
XV	Expedición de copia certificada				
	Hasta 15 hojas	2	169	2	174
	De 16 a 30 hojas	4	338	4	348
	De 31 a 50 hojas	6	507	6	521
	De 51 hojas en adelante	7	591	7	608
	Expedición de copias simples:				
	Hasta 15 hojas	1	84	1	87
	De 16 a 30 hojas	2	169	2	174
	De 31 a 50 hojas	3	253	3	261
	De 51 hojas en adelante	4	338	4	348
	Certificado con reserva de prioridad	10	845	10	869
	Certificados informativos, de no propiedad, de única propiedad	6	507	6	521
	Solicitud de búsqueda de antecedentes registrales de propiedad que correspondan a personas físicas y/o morales, si el resultado de la misma no se obtienen datos encontrándose de uno a cinco datos de registro y/o números de finca, se cobrará únicamente el importe:	6	507	6	521
	Si el resultado de la búsqueda arroja la obtención de más de seis datos de registro y/o número de finca por dato de registro y/o números de finca proporcionado se cobrará	3	253	3	261
	Búsqueda de antecedentes de personas morales se cobrará el importe	6	507	6	521

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	Adicionalmente por cada modificación y/o actas de asamblea, que arroje como resultado	3	253	3	261
XVI	Derogada				
XVII	Expedición de Certificados con Reserva de Prioridad y/o avisos preventivos en los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio de la posesión total o parcial de bienes inmuebles, o contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles (por cada propiedad)	10	845	10	869
XVIII	Inscripción de contratos de mutuo, con garantía hipotecaria celebrados entre particulares (En ningún caso será inferior a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización).	10	845	10	869
XIX	Derogada (consulta de un legajo)	0	0	0	0
XX	Inscripción de aclaración de actos, contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, o por cualquier tipo de anotación.	8	676	8	695
XXI	Inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional	3	253	3	261
XXII	Inscripción de contratos de arrendamiento	4 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
XXIII	Inscripción de contratos de Comodato	10	845	10	869
XXIV	Inscripción de contratos de Promesa de Compra-Venta	10	845	10	869
	Servicios prestados a través de telefax o cualquier otro medio de comunicación se cobrará adicionalmente (por hoja)	5	422	5	434
	Además de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 65, 66 y 67 de la Ley de Hacienda del Estado.				
XXV	Por la reimpresión de un Certificado de Reserva de Prioridad, Certificado de Aviso Preventivo o Certificación de Inscripción expedido por alguna de la Oficinas registrales dependientes del I.R.C., por finca a reimprimir, del cual deberá de proporcionar el número de entrada	3	253	3	261
XXVI	Por la expedición de una "Constancia de Historial Registral" en la que se describan sus antecedentes y/o tracto sucesivo de un bien inmueble en los siguientes casos:				
	a) De 1 a 5 años	8	676	8	695
	b) De 1 a 10 años	13	1,098	13	1,129
	c) De 1 a MÁS de 10 años	18	1,521	18	1,564
XXVII	Por la solicitud de Inscripción al Programa Alerta Patrimonial Tam., la cual tendrá una vigencia anual, en los siguientes términos:				
	a) De una finca	3	253	3	261
	b) De una a tres fincas	9	760	9	782
	c) De cuatro a siete fincas	14	1,183	14	1,216
	d) De ocho a once fincas	19	1,605	19	1,651
	e) De doce a quince fincas	25	2,112	25	2,172
	f) De dieciséis a veinte fincas	31	2,619	31	2,693
	g) De veintiún a veinticinco fincas	37	3,126	37	3,215
	h) De más de veintiséis fincas	50	4,225	50	4,344
XXVIII	Por la impresión de asientos registrales	3	253	3	261

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Reglas que deberán observarse en la determinación y cobro de los derechos de Registro Público de la Propiedad Inmueble: Se tendrá como base de cálculo para los efectos de la aplicación del pago de derechos de registro, y en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio correspondiente. tratándose de herencias y donaciones entre ascendientes en línea recta, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el resultado del valor del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, al cual se le realizará la multiplicación por el 25% en caso de no estar determinado en el avalúo, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar.				
	Por lo que hace a adquisición de herencias y donaciones entre cónyuges, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el valor total del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, de su resultado cubrirá lo correspondiente del 8 al millar				
	Para efectos de determinar la vigencia del avalúo que sea expedido por la autoridad catastral municipal y el cual servirá de referencia para el cálculo del pago de derechos, tendrá que ser de fecha de expedición anterior a aquella en que el federatario público autorice definitivamente la escritura, además debe ser el mismo año de elaboración del instrumento público.				
II	Derogada				
III	En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella quedan comprendidos varios bienes, se pagará sobre el valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor que corresponda a cada uno de dichos bienes, a efecto de que sirva de base para el cobro de los derechos, debiendo observarse lo dispuesto en la fracción I de este artículo				
IV	En las operaciones sobre bienes inmuebles, sujetos a condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquiera otra que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará de acuerdo a la tasa establecida en la fracción I del artículo 64 de la ley				
V	Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares				
VI	Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, el valor se determinará en la suma de estas, si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario se tomará como base, la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.				
VII	En los casos en que los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete veces el valor diario de la unidad de medida y actualización				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento jurídico: Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado					
	Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64, en los siguientes casos:				
I	Por la inscripción de las escrituras de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados y que hayan sido adquiridos a través de programas que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades. Para que se otorgue el beneficio señalado, el contribuyente debe acreditar no ser propietario de otro bien inmueble con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado				
II	Por la parte que exceda al importe de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los causados por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando la adquisición consista en terrenos que se destinen a la construcción de casas habitación, así como adquisición de vivienda, siempre y cuando la superficie de terreno no exceda de 250 metros cuadrados y la construcción no tenga una superficie mayor a los 100 Metros cuadrados y se contraten a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por los Gobiernos Federal, del Estado y sus Municipios, así como sus organismos descentralizados; así como las adquiridas con créditos otorgados por instituciones financieras o concedido por los patrones a sus trabajadores. Dicha exención será aplicable sólo a aquellas personas físicas que no posean otra propiedad, lo cual acreditarán con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas				
III	Por la inscripción de la cancelación de reserva de dominio solicitada por los organismos citados en la fracción anterior				
IV	Por la inscripción de bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados;				
V	Por la inscripción de títulos dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión articular en el territorio del Estado, que permita la reinscripción al programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libre de toda litis, que ya estén inscritos en dicho Programa, sin importar el nombre de éste;				
VI	Derogada (Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo.)				
VII	Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación; y				
VIII	Por la inscripción de títulos de predios urbanos en tierras ejidales, tramitados a través de un organismo gubernamental.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO	2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>					
	UMA's	Pesos	UMA's	Pesos				
REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO								
Fundamento jurídico: Artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado								
<p>No se caurarán los Derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales, juicios de amparo, juicios de alimento atendiendo al principio pro-persona, a las personas que se encuentren registradas en el Registro Estatal de la Mosisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, además de la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravámen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza par aportarger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del gobierno del Estado.</p>								

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO					
Fundamento jurídico: Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Examen de todo documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, cuando se rehúse éste por no ser inscribible o cuando por otros motivos se devuelva sin inscribir.	2	169	2	174
II	Inscripción de documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios en los términos que lo dispone el artículo 16 fracción II del Código de Comercio.	100	8,449	100	8,688
III	Inscripción de las escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, o las relativas a aumento de su capital social, se cobrarán sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
IV	Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles, siempre que no se refiera a un aumento de capital social.	6	507	6	521
V	Inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores.	10	845	10	869
VI	Depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	4	338	4	348
VII	Inscripción del acta de emisión de bonos y obligaciones de Sociedades Anónimas (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).				
VIII	Inscripción de los acuerdos de fusión o escisión de sociedades.	4	338	4	348
IX	Inscripción de los acuerdos de disolución o liquidación de sociedades mercantiles, aún en el caso en que se lleven a cabo en un solo acto.	4	338	4	348
X	En los casos de las fracciones VIII y IX si como consecuencia de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad, se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán conforme a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado.				
XI	Inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, dentro o fuera del Estado(un solo poderdante y apoderado)	10	845	10	869
	Poderdante o apoderado adicional	3	253	3	261
	Revocación o la renuncia de los poderes (por cada una)	10	845	10	869
	No se causarán los Derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.				
XII	Inscripción y revocación de poderes diferentes a los anteriores.	6	507	6	521
XIII	Derogada	0	0	0	0
XIV	Inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, derivados de los actos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio (En ningún caso será inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización).	8 AL MILLAR		8 AL MILLAR	
XV	Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, otorgados por instituciones de crédito, de seguros, de fianzas.				
XVI	Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.	10	845	10	869
XVII	Búsqueda de documentos	7	591	7	608
	Certificación o copia certificada.	1	84	1	87
XVIII	Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario.	10	845	10	869
XIX	Registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública.	10	845	10	869
XX	Aclaración de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	8	676	8	695
XXI	Cancelación de los actos realizados de por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	5	422	5	434
	Ademas de lo anterior deberá considerarse lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley de Hacienda del Estado.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado					
	Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:				
I	Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas.				
II	En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias ocasiones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas				
III	En los contratos en los que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que deba originar una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 75 por ciento de lo que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y al practicarse la inscripción complementaria, el 25 por ciento restante.				
IV	Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que se derivan de la constitución o disolución de una Sociedad Mercantil, salvo el caso previsto en la fracción X del Artículo 68, se deberán cobrar derechos exclusivamente por la inscripción que se haga en la Sección de Comercio;				
V	Los contratos que tengan prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstos, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario por lo que resultare, haciendo el cómputo por un año.				
VI	En los casos no previstos expresamente en el artículo anterior, los derechos por servicios, que se presten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se causarán por asimilación, en los términos de las fracciones relativas, a casos con los que guarden semejanza.				
Fundamento Jurídico: Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado					
	No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 68 por las inscripciones de las Sociedades Cooperativas Escolares.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO					
Fundamento Jurídico: Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Certificación de estudios:				
	Certificación de estudios de nivel básico.	0.75	63	0.75	65
	Certificación de estudios de nivel medio superior.	3	253	3	261
	Expedición de duplicado de certificado de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	63	0.75	65
	Expedición de duplicado de certificado de estudios de nivel superior.	2	169	2	174
II	Exámenes:				
	Examen a título de suficiencia en estudios de nivel básico.	0.75	63	0.75	65
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel básico y medio superior.	0.50	42	0.50	43
	Examen extraordinario de regularización en estudios de nivel superior.	1	84	1	87
III	Diplomas:				
	Expedición de diploma de estudios básicos y nivel medio-superior.	0.75	63	0.75	65
	Expedición de diploma de estudios superiores.	3	253	3	261
IV	Revalidaciones:				
	Revalidación de estudios de primaria.	0.50	42	0.50	43
	Revalidación de estudios de secundaria por grado.	0.50	42	0.50	43
	Revalidación de estudios de preparatoria.	5	422	5	434
	Revalidación de estudios de nivel superior.	15	1,267	15	1,303
V	Revisión de estudios:				
	Revisión de estudios en nivel de básico.	0.25	21	0.25	22
	Revisión de estudios en nivel superior.	0.50	42	0.50	43
VI	Diversos:				
	Expedición de carta de docencia.	0.25	21	0.25	22
	Legalización de documentos de Universidad y Normal Superior.	0.75	63	0.75	65
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel primaria.	0.25	21	0.25	22
	Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel secundaria.	0.50	42	0.50	43
	Corrección de nombre en nivel de estudios básicos	0.25	21	0.25	22
	Comprobación del cumplimiento de requisitos en estudios de nivel de medio superior y superior (por alumno).	1	84	1	87
VII	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:				
	A. Del reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.				
	1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, por programa académico	173	14,617	173	15,030
	2. Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	73	6,168	73	6,342
	3. Cambio o ampliación de domicilio, establecimiento de un plantel adicional, respecto a cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	66	5,576	66	5,734
	4. Cambio de titular respecto a cada plan de estudios de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	50	4,225	50	4,344
	5. Cambio de la denominación de la institución de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	50	4,225	50	4,344
	6. Visita de inspección ordinaria por matrícula estudiantil activa de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	1	84	1	87
	B. De la autorización de validez oficial para Escuelas Particulares Formadas de Docentes				
	1. Autorización de validez oficial de estudios, para escuelas particulares formadoras de docentes por programa académico	173	14,617	173	15,030

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	2. Cambios a cada plan y programa de estudio de la autorizaciones de validéz oficial de estudios escuelas particulares formadoras de docentes	73	6,168	73	6,342
	3. Cambio de domicilio, ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto a cada plan de estudios con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	66	5,576	66	5,734
	4. Cambio de titular respecto a cada plan de estudios de escuelas con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	50	4,225	50	4,344
	5. Cambio de denominación de la institución particular que cuente con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	50	4,225	50	4,344
	6. Visita de inspección ordinarias por matrícula estudiantil activa de escuelas que cuenten con autorización de validéz oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes	1	84	1	87
VIII	Equivalencia de estudios de preparatoria	5	422	5	434

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS CATASTRALES					
Fundamento Jurídico: Artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	REGISTROS CATASTRALES. Registro de planos de colonias, fraccionamientos o relotificaciones	10	845	10	869
1. a)	Se deroga				
1. b)	Se deroga				
1. c)	Se deroga				
2. a)	Se deroga				
2 b)	Se deroga				
2 c)	Se deroga				
	Se deroga				
3	Se deroga				
II	CERTIFICACIONES CATASTRALES.				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	338	4	348
	b) Tamaño doble carta	6	507	6	521
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	676	8	695
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	845	10	869
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	1,690	20	1,738
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	3	253	3	261
	5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales, nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas)	6	507	6	521
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	507	6	521
III	Se deroga				
IV	SERVICIOS TOPOGRAFICOS.				
	1.-Deslinde de predios:				
	a) Urbanos, por metro cuadrado	0.1	8	0.1	9
	b) Suburbanos, por metro cuadrado	0.01	1	0.01	1
	c) Rústicos, por hectárea	10	845	10	869
	El importe de los derechos referidos en los incisos anteriores no podrá ser inferior a	10	845	10	869
	El importe de de los derechos referidos en los incisos anteriores, aplicará a los predios que se encuentren en la zona urbana y suburbana de Ciudad Victoria. Tratándose de predios fuera de la zona referida, el costo será el establecido en los incisos anteriores, MAS un 50% de la UMA por cada km de distancia que exista entre las oficinas de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y el predio a deslindar				
	2. Dibujo de planos topográficos, de predios:				
	2.1.- Urbanos:				
	a) Predios de hasta 200.00 metros cuadrados	5	422	5	434
	b) Predios de hasta 200.01 y hasta 500.00 metros cuadrados	7	591	7	608

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	c) Predios mayores de 500.01 metros cuadrados	10	845	10	869
	2.2.- Suburbanos:				
	a) Predios de hasta 10,000.00 metros cuadrados	5	422	5	434
	b) Predios de 10,000.01 y hasta 50,000.00 metros cuadrados	7	591	7	608
	c) Predios mayores de 50,000.01 metros cuadrados	10	845	10	869
	2.3.- Rústicos:				
	a) Predios de hasta 10-00-00 hectáreas	5	422	5	434
	b) Predios de hasta 10-00-01 hectáreas y hasta 50-00-00 hectáreas	7	591	7	608
	c) Predios mayores a 50-00-01 hectáreas	10	845	10	869
	Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere sobre fotografía aérea o satelital, se agregará	10	845	10	869
	Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere con coordenadas geográficas, se agregará	20	1,690	20	1,738
	3.- Localización y ubicación de un predio	3	253	3	261
V	Se deroga				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIO PARA EL CONTROL VEHICULAR					
Fundamento Jurídico: Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Servicios de control vehicular, que se prestan:				
	a) Ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques.	18	1,521	18	1,564
	b) Expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular o del servicio público de transporte.	5	422	5	434
	Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.				
II	Asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte de arrastre o traslado y salvamento:				
1	De pasajeros:				
	a).- Sitio.	36	3,042	36	3,128
	b).- Libre.	36	3,042	36	3,128
	c).- De ruta.	36	3,042	36	3,128
2	Especializado:				
	a).- Escolar.	36	3,042	36	3,128
	b).- De personal.	64	5,407	64	5,560
	c).- Turístico y diversiones.	36	3,042	36	3,128
	d).- Servicio de emergencia particulares.	36	3,042	36	3,128
	e).- Funerarios.	36	3,042	36	3,128
3	De carga:				
	a).- Materiales y sustancia.	36	3,042	36	3,128
	b).- Mudanzas.	36	3,042	36	3,128
	c).- Gruas y plataformas. DEROGADA	0	0	0	0
	d).- Mensajería y valores.	100	8,449	100	8,688
	e).- Reparto de productos o servicios.	36	3,042	36	3,128
4	Servicios auxiliares del transporte público:				
	a).- Arrastre o traslado	100	8,449	100	8,688
	b).- Salvamento	100	8,449	100	8,688
	Los derechos comprendidos en ésta fracción y la anterior de este Artículo, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año				
III	El cambio de características y modalidad, de vehículos que prestan el servicio público de transporte y los servicios auxiliares causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización.				
IV	Expedición de placas de demostración	50	4,225	50	4,344
V	Derogada				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
		VI	Expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte y de permisos para los servicios auxiliares, así como para la prórroga de su vigencia (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	100	8,449
VII	Autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para la prestación del servicio público de transporte y de un permiso para la prestación de los servicios auxiliares (por cada unidad o depósito de vehículos en el cual se presten los servicios auxiliares de guarda y custodia, respectivamente).	200	16,898	200	17,376
VIII	Otorgamiento de concesión para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Estado (por unidad).	30	2,535	30	2,606
IX	Otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga (por cada vehículo por día)	10	845	10	869
X	Certificación de los términos de referencia para realizar estudios técnicos para la autorización de modificaciones de recorrido y nuevas rutas.	200	16,898	200	17,376
XI	Por la expedición de licencia de operador para conducir vehículos en los que se preste el servicio público de transporte, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.	12	1,014	12	1,043
XII	Expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público.	4	338	4	348
XIII	Autorización de modificaciones de recorrido y de nuevas rutas del servicio público de transporte de pasajeros	250	21,123	250	21,720
XIV	Aplicación de exámenes a los choferes del servicio público de transporte se cobrará lo siguiente:				
	Certificación de exámenes de conocimiento, aptitud y pericia	10	845	10	869
	Exámen físico, médico y psicológico	5	422	5	434
	Exámen toxicológico	10	845	10	869
XV	Reposición de la tarjeta de circulación y por el trámite de la solicitud de baja, en el control vehicular (en cada caso)	6	507	6	521
	Solicitud de baja en el control vehicular de vehículo con placas de otra entidad federativa	10	845	10	869
XVI	Expedición de permiso provisional de circulación para el servicio particular	6	507	6	521
XVII	Por la expedición de licencia para conducir para:				
	1.- Chofer particular:				
	a).- Vigencia de dos años	10	845	10	869
	b).- Vigencia de tres años	15	1,267	15	1,303
	c).- Vigencia de 5 años	25	2,112	25	2,172
	2.- Automovilista:				
	a).- Vigencia de dos años	8	676	8	695
	b).- Vigencia de tres años	12	1,014	12	1,043
	c).- Vigencia de 5 años	20	1,690	20	1,738
	3.- Motociclista:				
	a).- Vigencia de dos años	8	676	8	695
	b).- Vigencia de tres años	12	1,014	12	1,043
	c).- Vigencia de 5 años	20	1,690	20	1,738
	4.- Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad.	8	676	8	695
	Se entenderá que la vigencia de la licencia de conducir, según se trate de su expedición por primera vez o renovación de la misma, comprenderá a partir de la fecha de expedición de la misma hasta los años calendario por los cuales se haya realizado el pago correspondiente.				
	Se deroga (Por la reimpresión de la licencia de conducir vigente se cobrará el 50% de lo establecido en los numerales 1 al 4, según la duración que se trate.)				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	Para extranjeros, la vigencia de la licencia de conducir, no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento del documento que acredite la legal estancia en el país.				
XVIII	Envío de documentación oficial a domicilio:				
	Documentación enviada a domicilio dentro del mismo municipio de registro o zona conurbada dentro del Estado	1.5	127	1.5	130
	Documentación enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o Estado diferente a Tamaulipas	2.5	211	2.5	217
XIX	Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas (por cada búsqueda)	3	253	3	261
XX	Expedición de Cédula de Inspección vehicular documental y mecánica	3	253	3	261
XXI	Expedición de cédula de emisión de gases contaminantes	4	338	4	348
XXII	Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas (la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate)	15	1,267	15	1,303

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado					
I	Adultos mayores, jubilados y pensionados a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques b) Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y del servicio público de transporte				
II	Expedición de licencia para conducir (vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición), tratándose de adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado.				
III	<u>Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado CON subsidio:</u> - Propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora - Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente - Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente				
	<u>Ingreso o refrendo anual y expedición de placas de discapacitado SIN subsidio:</u> - Persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de "discapacitado" sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora y cumplan con la normatividad que a efecto establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en el Estado.	18	1,521	18	1,564
	<u>En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de "discapacitado" siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.</u>	5	422	5	434

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE					
Fundamento Jurídico: Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Servicio de registro de descargas de aguas residuales				
1	Tipo de empresa:				
	a).- Microempresa.	12	1,014	12	1,043
	b).- Pequeña empresa.	96	8,111	96	8,340
	c).- Mediana empresa.	155	13,096	155	13,466
	d).- Gran empresa.	198	16,729	198	17,202
2	Aplicación de características particulares de descarga:				
	a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, por parámetro a exentar:	1	84	1	87
	b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, por parámetro a exentar.	2	169	2	174
	c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, por parámetro a exentar.	3	253	3	261
	d) Grande empresa de 200 trabajadores, por parametro a exentar.	4	338	4	348
3	Copia de registro de descarga de aguas residuales otorgado.	1	84	1	87
4	Cambio de razón social	3	253	3	261
5	Copia de otorgamiento de características particulares de descarga otorgados.	1	84	1	87
6	Análisis de las descargas de aguas residuales.	HASTA 96		HASTA 96	
II	Servicios que a continuación se señalan:				
1	Recepción y evaluación del informe preventivo	80	6,759	80	6,950
2	Recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental:	130	10,984	130	11,294
3	Revalidación de la evaluación del impacto ambiental	20	1,690	20	1,738
4	Otorgamiento de la autorización del manejo y para la operación de sitios de disposición final de residuos de manejo especial.	201	16,982	201	17,463
5	Resolutivos de impacto ambiental	10	845	10	869
6	Evaluación del estudio de riesgo	75	6,337	75	6,516
7	Realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación de informes preventivos, estudios de riesgo, daño e impacto ambiental, así como visitas técnicas de verificación para la autorización de sitios de Acopio, Reciclaje, Reutilización y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial	40	3,380	40	3,475
III	Derecho de ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas declaradas por el Titular del Ejecutivo Estatal:				
	1.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, adultos.	0.5	42	0.5	43
	2.- Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas, Menores de 13 años.	0.2	17	0.2	17

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	3.- Vehículos automotores:				
	a) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos automóviles y motocicletas	1	84	1	87
	b) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camionetas	3	253	3	261
	c) Ingresos de visitantes ecoturistas a las áreas naturales protegidas en vehículos camiones y ómnibus	5	422	5	434
	Tratándose de profesores, estudiantes e investigadoresde.	50% del derecho que corresponda		50% del derecho que corresponda	
IV	Uso de instalaciones de Gobierno del Estado en áreas naturales protegidas, por cada día y por persona:				
	1.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, visitantes ecoturistas.	3	253	3	261
	2.- Uso de instalaciones en áreas naturales protegidas, estudiantes e investigadores.	1.5	127	1.5	130
V	Uso de áreas destinadas al campismo, dentro de las áreas naturales protegidas (por persona y por cada día)	1	84	1	87
VI	Concesión de servicios en áreas ecológicas protegidas.	HASTA 415		HASTA 415	
VII	Por emisión de dictámen de conveniencia por hectárea	0.2	17	0.2	17
VIII	Evaluación de daños ambientales (sin perjuicio de multas u otras sanciones a que se haga acreedor)	500	42,245	500	43,440
IX	Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga siguientes:				
	1.- Menos de 5 toneladas de capacidad de carga	30	2,535	30	2,606
	2.- De 5 toneladas hasta 15 toneladas de capacidad de carga	41	3,464	41	3,562
	3.- Más de 15 toneladas de capacidad de carga	52	4,393	52	4,518
X	Inscripción en el Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Microempresa	11	929	11	956
	2.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Pequeña empresa	48.5	4,098	48.5	4,214
	3.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Mediana empresa	77.5	6,548	77.5	6,733
	4.- Inscripción en el registro estatal ambiental, Gran empresa	90	7,604	90	7,819
XI	Cambio de registro Estatal Ambiental se pagarán las siguientes cuotas:				
	1.- Cambio de registro ambiental, Microempresa	11	929	11	956
	2.- Cambio de registro ambiental, Pequeña empresa	48.5	4,098	48.5	4,214
	3.- Cambio de registro ambiental, Mediana empresa	77.5	6,548	77.5	6,733
	4.- Cambio de registro ambiental, Gran empresa	90	7,604	90	7,819
	Evaluación de Cédulas de Operación Anual presentandas en forma extemporáneas	40	3,380	40	3,475
	En caso de la evaluación de Cédulas de Operación Anual de las que no se se hayan presentado reportes anteriores (por periodo anual no reportado)	60	5,069	60	5,213
	Las empresas que inicien operaciones durante el año de calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.				
XII	Otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como cada unidad móvil (según se trate, dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada).	1000	84,490	1000	86,880
XIII	Servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:				
	1.- Verificación vehículos particulares a gas o gasolina	4	338	4	348
	2.- Verificación vehículos de transporte público a gas o gasolina	5	422	5	434
	3.- Verificación vehículos particulares a diesel	6	507	6	521
	4.- Verificación vehículos de transporte público a diesel	7	591	7	608
	5.- Expedición del holograma correspondiente.	HASTA 3		HASTA 3	

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
XIV	Explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación (por metro cúbico proyectado a utilizarse).	0.2	17	0.2	17
XV	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental	50	4,225	50	4,344
XVI	Recepción, evaluación y resolución de los permisos de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	20	1,690	20	1,738
XVII	Actualización o modificación en el permiso de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal	10	845	10	869
XVIII	Recepción, evaluación y resolución de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo especial.	20	1,690	20	1,738
XIX	Prórroga de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial cuando no exista modificación a la autorización (por unidad de motor y capacidad de carga que corresponda).	0.2	17	0.2	17
XX	Registro en el Padrón de Auditor Ambiental Externo,	200	16,898	200	17,376
XXI	Servicios del Laboratorio Ambiental	0 a 2,000	0	0 a 2,000	0
XXII	Los residentes en el extranjero por el derecho de contratar un prestador de servicios registrado para realizar aprovechamiento de vida silvestre mediante la caza deportiva	20	1,690	20	1,738

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE					
Fundamento Jurídico: Artículo 76 de la Ley de Hacienda.					
	Derogado				
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO					
Fundamento Jurídico: Artículos 77 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Expedición de certificados de uso de suelo:				
	1) Expedición de certificados de uso de suelo Habitacional	5	422	5	434
	2) Expedición de certificados de uso de suelo Otros	20	1,690	20	1,738
II	Expedición de certificados de destino.	2	169	2	174
Fundamento Jurídico: Artículos 78 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Por la revisión y aprobación de anteproyectos de fraccionamientos (se causaran por metro cuadrado o fraccion del área vendible)				
I	Habitacional Recidencial:				
	1 Habitacional Residencial Fraccionamiento:	0.03	3	0.03	3
	2 Habitacional Residencial Relotificaciones	0.05	4	0.05	4
II	Habitacional Medio:				
	1 Habitacional medio Fraccionamientos	0.015	1	0.015	1
	2 Habitacional medio Relotificaciones	0.03	3	0.03	3
III	Habitacional Popular				
	1 Habitacional popular Fraccionamiento	0.008	1	0.008	1
	2 Habitacional popular Relotificaciones	0.015	1	0.015	1
IV	Agropecuario	0.02	2	0.02	2
V	Régimen de propiedad en condominio habitacional	0.04	3	0.04	3
DERECHOS DE COOPERACIÓN					
Fundamento Jurídico: Artículos 79 de la Ley de Hacienda del Estado					
	Se causarán derechos por cooperación para la ejecución de obra de interés público en términos de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés-Público.				
Fundamento Jurídico: Artículos 80 de la Ley de Hacienda del Estado					
	Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro del área de beneficio de las obras públicas, causarán los derechos de cooperación que establece el Decreto citado en el artículo anterior.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS DIVERSOS					
LICENCIA DE ALCOHOLES					
Fundamento Jurídico: Artículos 81 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares, boliches y sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	440	37,176	440	38,227
	Bares de los hoteles y moteles	550	46,470	550	47,784
	Cabarets, centros nocturnos, discotecas y establecimientos con cruce o captación de apuestas.	1650	139,409	1650	143,352
II	Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior.	165	13,941	165	14,335
III	Supermercados	495	41,823	495	43,006
IV	Minisúper y abarrotes	220	18,588	220	19,114
	Licorerías, depósitos, expendios y tienda de cerveza artesanal.	440	37,176	440	38,227
	Agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras.	1650	139,409	1650	143,352
V	Cantinas, tabernas, cervecerías, restaurantes-bar, bares, microcervecería y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo.	770	65,057	770	66,898
VI	Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos (por fecha)	33	2,788	33	2,867
VII	Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal	10	845	10	869
	<u>Derogado</u> (Cuando por primera vez se expida licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en el segundo semestre del año, se aplicará el 50 por ciento del importe)				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS DE CONTROL DE INFORMACION GEOGRAFICA PARA EL DESARROLLO URBANO					
Fundamento Jurídico: Artículos 82 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano se causaran, conforme a lo siguiente:					
I	Por la expedición del Dictámen de Impacto Urbano para:				
	a) El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población, que lo impactan y que son motivo de un control urbano como lo son, Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de Gas L.P.; Equipamientos Educativos, de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas; Centrales de Carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado y se pagarán por el dictamen	500	42,245	500	43,440
	b) Parques Eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador	1000	84,490	1000	86,880
II	Servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano (por metro cuadrado o fracción del area del predio).	0.015	1	0.015	1
III	Expedición de Constancias para dar respuesta de emisión por derecho de preferencia o derecho de tanto	3	253	3	261
IV	Expedición de Constancias de Dictamen de congruencia a los Ayuntamientos para emisión de modificaciones o cambios de uso de suelo para el proceso de insertar este en el Programa Municipal a que refiera	50	4,225	50	4,344
V	Expedición de Constancia de No Inconveniente para la inscripción en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y continuar con el proceso ante el Instituto Registral y Catastral referente a tramites de divisiones, subdivisiones y fusiones	3	253	3	261
Fundamento Jurídico: Artículos 83 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal en cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acurdo a la zona, se pagará:					
I	Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier, Camargo, Miguel Aleman, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso, y San Fernando.	60	5,069	60	5,213
II	Zona Centro, el municipio de Victoria (por vértice).	15	1,267	15	1,303
III	Zona Sur, los municipios de Tampico, Cd. Madero y Altamira (por vértice)	45	3,802	45	3,910
	En los municipios no comprendidos anteriormente se pagará (por vértice)	45	3,802	45	3,910
Fundamento Jurídico: Artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Expedición de los documentos siguientes:					
I	Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales.	210	17,743	210	18,245
II	Plan o programa que forme parte del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano en archivos digitales.	14	1,183	14	1,216
	Si se proporciona en impresión a color, en papel esencial, tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	70	5,914	70	6,082
III	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, versión estatal completa, en archivos digitales.	210	17,743	210	18,245
IV	Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, en archivos digitales, de cada municipio.	14	1,183	14	1,216
V	Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial tamaño .90 x 1.20 m. (por hoja o cara impresa).	60	5,069	60	5,213

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PRIVADA					
Fundamento Jurídico: Artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de:				
	1) Impacto ambiental.	30	2,535	30	2,606
	2) Análisis de riesgo ambiental.	30	2,535	30	2,606
II	Emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo	30 a 300		30 a 300	
III	Certificación de los programas de seguridad de los establecimientos en que se reúnan personas que puedan correr riesgos por eventos de emergencia	50 a 300		50 a 300	
IV	Capacitación a empresas privadas	50 a 300		50 a 300	
V	Capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia (diariamente por elemento).	6	507	6	521
VI	Certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia.	145	12,251	145	12,598
VII	Aplicación de exámen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman (por evaluación)	40	3,380	40	3,475
OTROS DIVERSOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 86 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Expedición de Constancia de Cumplimiento de Requisitos para la celebración de eventos de regulación especial.	60	5,069	60	5,213
Fundamento Jurídico: Artículos 87 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicio de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por Gobierno del Estado (por día por metro cúbico)	1	84	1	87
SERVICIOS POR PUBLICACIONES					
Fundamento Jurídico: Artículos 88 de la Ley de Hacienda del Estado.					
I	Precio del Periódico Oficial				
	1. Periódico Oficial ejemplar del día	0.4	34	0.4	35
	2. Periódico Oficial ejemplar atrasado	0.8	68	0.8	70
	3. Periódico Oficial ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas	0.6	51	0.6	52
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos de 21 a 50 páginas	2	169	2	174
	Periódico Oficial ejemplar extraordinario con anexos con más de 50 páginas	5	422	5	434
	4. Suscripción semestral (El pago debera efectuarse con un mes de anticipacion a los siguientes periodos: Ene-Jun y Jul-Dic o Abr-Sept y Oct-Mzo)	31	2,619	31	2,693
	5. Envío de Ejemplares a Domicilio	2.5	211	2.5	217
II	Publicaciones				
	1) Publicaciones por avisos judiciales, edictos, convocatorias, requerimientos, autorizaciones (por palabra por cada publicación)	0.008	0.68	0.008	0.70
	2) Publicación por plana (por cada una)	40	3,380	40	3,475

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (Dirección de Telecomunicaciones)					
Fundamento Jurídico: Artículos 89 de la Ley de Hacienda del Estado. Se deroga					
	Se deroga				
	Se deroga				
SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 92 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios prestados por los sujetos obligados señalados en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de la libertad de información pública, se causarán conforme a lo siguiente:				
I	Expedición de copia simple (por hoja)	0.03	3	0.03	3
II	Expedición de copia certificada (por hoja)	0.05	4	0.05	4
III	Expedición de copia a color (por hoja).	0.4	34	0.4	35
IV	Por cada dispositivo de almacenamiento que contenga la información requerida	1.5	127	1.5	130
V	Derogada				
VI	Expedición de copia simple de planos o expedición de copia certificada de planos se pagará los derechos establecidos en el Artículo 72 (Reforma 18 dic 20)				
	1.- Copia certificada de plano de predio:				
	a) Tamaño carta y oficio	4	338	4	348
	b) Tamaño doble carta	6	507	6	521
	c) Tamaño mayor a doble carta	8	676	8	695
	2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral	10	845	10	869
	3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento	20	1,690	20	1,738
	4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la	3	253	3	261
	5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales, nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del nombre del	6	507	6	521
	6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales	6	507	6	521

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS					
Fundamento Jurídico: Artículos 93 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, se causarán derechos conforme a:				
I	Expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado	10	845	10	869
II	Revalidación de certificado privado sobre pozo de agua	5	422	5	434
III	Autorización de cada uno de los libros para el registro de medicamento controlado	5	422	5	434
IV	Se deroga				
V	Aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa-habitación unifamiliar (por metro cuadrado únicamente en aquellas áreas donde se encuentren ubicados los servicios sanitarios)	0.1	8	0.1	9
VI	Aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería sanitaria (por metro cuadrado) Obras de Impacto: los locales comerciales, fraccionamientos, proyectos de dos o más casahabitación, plazas comerciales, consultorios, centros de atención médica en todos sus niveles y modalidades, bodegas, naves industriales, gasolineras, talleres, tiendas de autoservicio, agencias automotrices, hoteles, departamentos, edificios multifamiliares, restaurantes, bares, casinos, centros y clubes deportivos, gimnasios y, en general, todas las construcciones mayores a proyectos de una sola casa habitación	0.14	12	0.14	12
VII	Asesoría para la autorización de permiso sanitario de construcción para remodelación, modificación.	5	422	5	434
VIII	Para los distintos giros sanitarios que requieren licencia:				
1	Unidad móvil tipo ambulancia	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
2	Laboratorio de análisis clínicos	10	845	10	869
	Autorización de responsable sanitario	10	845	10	869
3	Laboratorio de citología exfoliativa	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
4	Laboratorio de anatomía patológica	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
5	Consultorio medicina especializada	12	1,014	12	1,043
6	Consultorio de medicina general	8	676	8	695
7	Consultorio de apicultura	8	676	8	695
8	Consultorio de bariatría	8	676	8	695
9	Consultorio de nutrición	8	676	8	695
10	Consultorio de medicina homeopática	8	676	8	695
11	Consultorio de Psicología	8	676	8	695
12	Consultorio de medicina dental	8	676	8	695
13	Consultorio de medicina dental especializada	12	1,014	12	1,043
14	Estéticas, spas y spas con servicios tópicos no invasores	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
15	Se deroga	0	0	0	0
	Se deroga	0	0	0	0
16	Se deroga	0	0	0	0

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
	Se deroga	0	0	0	0
17	Óptica	8	676	8	695
	Autorización de responsable sanitario	8	676	8	695
18	Establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicura	5	422	5	434
19	Gabinete de rayos x (radioterapia)	8	676	8	695
	Autorización de responsable sanitario	8	676	8	695
20	Gabinete de ultrasonido	8	676	8	695
	Autorización de responsable sanitario	8	676	8	695
21	Gabinete de radioterapia	8	676	8	695
	Autorización de responsable sanitario	8	676	8	695
22	DEROGADA Casa de salud	0	0	0	0
23	Centros de atención infantil, estancias, o guarderías	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
24	DEROGADA Unidad auxiliar de salud	0	0	0	0
25	Centro de salud rural	5	422	5	434
26	Centro de salud urbano	5	422	5	434
27	Centro de asistencia	5	422	5	434
28	Asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores)	5	422	5	434
29	Internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores)	5	422	5	434
30	Centro de atención de adicciones y/o Clínicas de Rehabilitación	5	422	5	434
31	Agencia funeraria con embalsamamiento	10	845	10	869
	Autorización de responsable sanitario	10	845	10	869
32	Anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud	8	676	8	695
33	Servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria	10	845	10	869
	Autorización de responsable sanitario	10	845	10	869
34	Servicios públicos de hospitalización	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434
35	DEROGADA Dispensario médico	0	0	0	0
36	Servicio de enfermería	5	422	5	434
37	Por centro de rehabilitación física	8	676	8	695
38	Por centro de terapia hiperbárica y de oxigenoterapia	8	676	8	695
39	Por centro de atención médica de primer nivel	12	1,014	12	1,043
IX	Se deroga	0	0	0	0
X	Visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario	10	845	10	869
XI	Solicitud de muestreo a petición del prestador de servicio y/o representante legal del establecimiento	5	422	5	434
XII	Permiso sanitario para inhumación, exhumación, reacomodo, traslado y cremación funeraria	10	845	10	869
XIII	Expedición de Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	25	2,112	25	2,172
XIV	Expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como cambio de responsable.	5	422	5	434
XV	Certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.	5	422	5	434
	Autorización de responsable sanitario	5	422	5	434

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
XVI	Expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable.	5	422	5	434
XVII	Autorización de cada uno de los libros de control para los bancos de sangre y servicios de transfusión.	5	422	5	434
XVIII	Concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales.	110	9,294	110	9,557
XIX	Autorización de cada uno de los libros para el registro de control de antibióticos	5	422	5	434
XX	Expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes.	5	422	5	434
	Expedición de aviso de provisiones para farmacias	5	422	5	434
XXI	Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permisos, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo.				
XXII	Cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.				
XXIII	Certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos	3	253	3	261
XXIV	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups	4	338	4	348
	Fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo camiones, autobuses o transporte de carga	5	422	5	434
XXV	Distintivo sanitario	20	1,690	20	1,738
XXVI	Rempresión y/o corrección de documentos por error atribuible al solicitante	1	84	1	87
XXVII	Aplicación de la vacuna contra fiebre amarilla	14	1,183	14	1,216
Fundamento Jurídico: Artículos 93 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para los servicios de salud prestados a la población que no cuente con seguridad social o que requiera alguno de los servicios que no se encuentran otorgados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, quien requiera de cualquier servicio médico, deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación de Servicios Médicos vigente, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. El cobro a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará siempre y cuando no contravengan los principios de universalidad y gratuidad, en relación a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios.				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículos 94 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Servicios de suministro de agua en bloque que proporcione la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas por metro cubico				
Fundamento Jurídico: Artículos 95 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	El trámite y estudio para autorizaciones de las solicitudes de subsidios fiscales	12	1,014	12	1,043
Fundamento Jurídico: Artículos 96 de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Formas Valoradas				
Fundamento Jurídico: Artículos 97 de la Ley de Hacienda del Estado.					
Servicio Federal	Servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma (sobrel el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato).				
Servicio Estatal					
Fundamento Jurídico: Artículos 97 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Por la inscripción en el registro estatal previsto por la fracción VII del artículo 24 Quater, los sujetos obligados pagarán por única vez	407	34,387	407	35,360

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 (hasta el 31 de enero)		2020 (a partir del 1 de febrero)	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículos 100 BIS de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para efecto de los servicios prestados por la Dirección de Fomento Pecuario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas				
I	Por obtener el registro, refrendo o baja del registro de fierro, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, se determinará conforme a lo siguiente:				
	a) Registro entre 1 a 50 unidades animal	8	676	8	695
	b) Registro entre 51 a 200 unidades animal	16	1,352	16	1,390
	c) Registro entre 201 o más unidades animal	32	2,704	32	2,780
II	Por obtener el registro de corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio	100	8,449	100	8,688
III	Se deroga	0	0	0	0
IV	Por el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural, pagarán el importe equivalente a:				
	a) Los introductores y acopiadores de especies pecuarias;	64	5,407	64	5,560
	b) Las empresas dedicadas al comercio de productos y subproductos cárnicos, lácteos y pieles;	30	2,535	30	2,606
	c) Los mayoristas y tiendas departamentales de autoservicio.	264	22,305	264	22,936
V	Por la expedición de las autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos en los términos de la ley y demás aplicables,	0.56	47	0.56	49
VI	Por la obtención del certificado de inspección de carne, en canal, productos y subproductos de origen animal en diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad, comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:				
	a) Vehículos hasta tres toneladas	1	84	1	87
	b) Vehículos de más de tres toneladas y hasta seis toneladas	3	253	3	261
	c) Vehículos de más de seis toneladas y hasta diez toneladas	6	507	6	521
	d) Vehículos de más de diez toneladas	14	1,183	14	1,216
VII	Se deroga				

TARIFA GENERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Vigente a partir del 1 de enero de 2020

CONCEPTO DEL SERVICIO		2020 <i>(hasta el 31 de enero)</i>		2020 <i>(a partir del 1 de febrero)</i>	
		UMA's 84.49	Pesos	UMA's 86.88	Pesos
Fundamento Jurídico: Artículos 100 TER de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Para efecto de los servicios prestados por la Dirección de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:				
I	Por expedir el registro de las empresas almacenadoras, industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales, sus productos y subproductos (por cada tonelada del producto de que se trate)	0.0015	0.13	0.0015	0.13
II	Por el acopio de los productos de las empresas almacenadoras industrializadoras, compradores y prestadores de servicios para especies vegetales por cada tonelada del producto que se trate	3 AL MILLAR		4 AL MILLAR	
Fundamento Jurídico: Artículos 100 QTER de la Ley de Hacienda del Estado.					
	Los Derechos por los servicios a de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño, se causarán derechos conforme las siguientes tarifas:				
I	Por la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento correspondientes y por la inscripción en el registro	100	8,449	100	8,688
II	Por la revalidación anual del permiso correspondiente	100	8,449	100	8,688
III	Por la modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original	15	1,267	15	1,303
IV	Por la reposición del permiso correspondiente	5	422	5	434

A) Unidad de Media y Actualización

86.88 Vigente a partir de 1 de febrero 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

84.49 Vigente a partir de 1 de febrero 2019 y hasta el 31 de enero de 2020.

B) No se consideren en esta tarifa las exenciones o subsidios que por ley se otorgan a ciertos contribuyentes o en su caso mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal.

REFORMAS FISCALES PARA 2020